

MEMORANDO

STPR

20212220118353

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 09 de 2021

PARA: **Adriana Ruth Iza Certuche**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirectora de Transporte Privado

REFERENCIA: Respuesta memorando OGS 20211400108443

Respetada Adriana.

En respuesta al memorando OGS 20211400108443 en donde se remite la propuesta de la ciudadana Ingrid Falla Cwik “*Qué nosotros los motociclistas recibamos gratuitamente un chaleco por parte de Movilidad, único y universal y así como se les paga comparendos, soat, revisión técnico mecánica, nos dieran ese obsequio.*”, la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) da respuesta en el marco de su competencia de la siguiente manera:

Frente a la destinación de los recaudos enunciados en su solicitud, se aclara sobre cada uno:

- **Multas y sanciones de tránsito:** Como lo establecen los artículos 159 y 160 de la Ley 769 de 2002¹ "Artículo 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

¹ Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

MEMORANDO



STPR

20212220118353

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

Artículo 160. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios. (...) (subrayado fuera de texto).

- **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** Según el artículo 192 del Decreto Nacional 663 de 1993² frente al *RÉGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO "Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...)"* (subrayado fuera de texto).
- **Revisión Técnico Mecánica:** Según el artículo 4 de la Resolución 3318 de 2015 del Ministerio de Transporte³ *"Facturación. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán expedir facturas por la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los usuarios al momento de la expedición de certificado correspondiente.*

Estas facturas discriminarán de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse a la Agencia

² Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1348>

³ Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=69493>

MEMORANDOSTPR
20212220118353

Información Pública

Al responder cite este número

Nacional de Seguridad Vial, el correspondiente a los seguros de responsabilidad civil, el valor correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, los valores correspondientes a la Superintendencia de Puertos y transporte y al Sistema de Vigilancia que se adopte, así como los impuestos aplicables. (...)"
(subrayado fuera de texto).

En este sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito y transporte de Bogotá, administra el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito de acuerdo a lo establecido en la Ley 769 de 2002 precitada y destina parte de esos recursos a la ejecución de acciones y estrategias de pedagogía y seguridad vial para todos los usuarios, dentro de los que se encuentran los motociclistas.

Frente a los otros dos rubros mencionados, según lo establecido en el Decreto Nacional 663 de 1993 y la Resolución 3318 de 2015 del Ministerio de Transporte, la administración de esos recursos no recae sobre esta entidad.

Cordialmente,



Valentina Acuña García
Subdirectora de Transporte Privado

Firma mecánica generada en 09-06-2021 12:13 PM

Elaboró: Rodrigo Peralta De Zubiria-Subdirección De Transporte Privado